



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°011-2025-DIGA

Callao, 13 de enero de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe Técnico Legal N°001-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 09 de enero de 2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico Legal N°060-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N°057-2024-UNAC-DIGA/UA, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Unidad de Abastecimiento de la UNAC, en el OFICIO N°2146-2024-USG-DIGA-UNAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Unidad de Servicios Generales, el Oficio N°731-2024-DBU-VRA-UNAC, de fecha 17 de diciembre de 2024 de la Dirección de Bienestar Universitario, mediante los cuales se emite OPINION FAVORABLE para la resolución del vínculo contractual contenido en el Contrato N°007-2024-UNAC "SERVICIO "MANTENIMIENTO DE PISOS Y PAREDES EN COMEDOR Y COCINA DEL PRIMER PISO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNAC";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 001-2024-R, de fecha 08 de enero del 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el año fiscal 2024, el cual contenía cuarenta y ocho (48) procedimientos de selección, por un valor estimado de S/.88'807,333.00 (Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Siete Mil Trescientos Treinta Y Tres con 00/100 Soles). Visualizado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE como versión 1 del PAC.

Que, con fecha 04 de setiembre de 2024 mediante Contrato N°007-2024-UNAC "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario" la Entidad suscribe contrato Corporación Prado Verde S.A.C. RUC N°20606812575, por el monto ascendente a S/ 159,120.20 Soles, con el objeto del "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitaria", con la finalidad que se pueda reemplazar el piso existente del comedor del 1er Nivel por porcelanato de alto tránsito y antideslizante, por el plazo de 35 días calendarios, computados desde el día siguiente de la firma del contrato.

Que, con fecha 16 de setiembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento genera la Orden de Servicio N°1590-2024, por el monto S/ 159,120.00 soles, la entidad Genera el compromiso en la Plataforma del SIAF, afectándose en el Rubro 00, Clasificador del Gasto 2.3 2 4. 2 1, a consecuencia del Contrato N°007-2024-UNAC, señalándose que la Conformidad será otorgado por el área – Jefatura de Unidad de Servicios Generales con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Comedor y Residencia Universitaria de la Dirección de Bienestar Universitario, previo informe del Supervisor o inspector designado por la Entidad.

Que, con fecha 24 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N°462-2024-DIGA, se ha realizado la APROBACIÓN de la ampliación de plazo del contrato N°007-2024-UNAC: "Servicio de Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de La Dirección de Bienestar Universitario", solicitado por la Unidad de Abastecimiento, conforme a las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del INFORME TÉCNICO N°027-2024-UNAC-DIGA-UA, por el lapso de (diez) 10 días calendarios, adicionales al plazo establecido en la Clausula Quinta del contrato en mención.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2024 mediante Resolución Directoral N°501-2024-DIGA, se dispone APROBAR EL ADICIONAL, del Contrato N°007-2024-UNAC "Servicio de Mantenimiento de Pisos del Comedor y





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cocina DBU", equivalente al 24.98% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 39,751.40 Soles, por haberse detectado vicios ocultos en la edificación del Comedor, que pone en riesgo la finalidad del contrato, y con ello, que los estudiantes, reciban el servicio de alimentos en un ambiente salubre e infraestructura adecuada para ello.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024 mediante Adenda N°001- al contrato N°007-2024-UNAC, se establece como objeto el cumplimiento de la Resolución Directoral N°462-2024-UNAC-DIGA, de fecha 15 de noviembre de 2024, que dispone APROBAR EL ADICIONAL del Contrato N°007-2024-UNAC "Servicio de Mantenimiento de Pisos del Comedor y Cocina de la Dirección de Bienestar Universitario", equivalente al 24.98% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 39,751.40 Soles, por haberse detectado vicios ocultos en la edificación del Comedor, que pone en riesgo la finalidad del contrato, y con ello, que los estudiantes, reciban el servicio de alimentos en un ambiente salubre e infraestructura adecuada para ello.

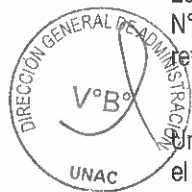
Que, con fecha 12 de diciembre de 2024 mediante Oficio Múltiple N°037-2024-UNAC-DIGA-DIGA/UA, la Unidad de Abastecimiento solicita al Director de Bienestar Universitario y al Jefe de la Unidad de Servicios Generales; se emita informe debidamente sustentado, haciendo un análisis costo beneficio, oportunidad en la contratación, satisfacción del interés público con relación a la ejecución del Contrato N°007-2024-UNAC, para sustentar si procede o no procede ejercer la facultad de Resolución del Contrato o continuidad Contractual, de conformidad con lo establecido en el Numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 mediante Oficio N°731-2024-DBU-VRA-UNAC, la Dirección de Bienestar Universitario, en atención al Oficio Múltiple N°037-2024-UNAC, pone en conocimiento el Informe N°014-2024-UCRU-DBU, de la jefa de la Unidad del Comedor y Residencia Universitaria, informando sobre el Contrato N°007-2024-UNAC, con la Corporación Prado Verde S.A.C.; dado que el área usuaria se haya afectado por el retraso de estos trabajos.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024 mediante Informe N°014-2024-UCRU-DBU, el Jefe del Comedor Universitario en atención al Oficio Múltiple N°037-2024-UNAC-DIGA/UA, ha informado que la Contratista, desde el inicio de sus operaciones ha tenido un sin números de incidentes, la mayor parte de ellas, es la falta de solvencia económica en la empresa, ya que una empresa sin solvencia no avanza, retrasando la compra de materiales, retrasando el pago a sus trabajadores y días sin operatividad laboral, así mismo, indica que la empresa perjudica a la Entidad, en todos los aspectos, el comedor del primer piso no estará listo para el jueves 19 de diciembre perjudicando a toda la comunidad unacina y además nos quedaremos sin culminación de la cocina perjudicando a los estudiantes unacinos, sin atención al comedor durante el semestre académico 2025-A, ya que para convocar a proceso de contratación de proveedores se demora más de 4 meses, señalando que existe la necesidad de que se finalicen las obras iniciadas pero no es responsabilidad de UCRU, el realizar la contratación a empresas con falta de profesionalismo.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024 mediante Oficio N°2146-2024-USG-DIGA-UNAC, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, señala que la Unidad de Servicios Generales, no otorga la oportunidad de culminación del Contrato N°007-2024-UNAC, puesto que el Proveedor Prado Verde no ha cumplido con los plazos otorgados para la ejecución del Servicio "Mantenimiento de Pisos y Paredes en Comedor y Cocina del Primer Piso de la Dirección de Bienestar Universitario".

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, mediante Informe N°082-2024-CRR-USG-DIGA-UNAC, expedido por el Profesional de la Unidad de Servicios Generales, en la evaluación de la Continuidad del contrato N°007-2024-UNAC, se estableció que Corporación Prado Verde ha incumplido las obligaciones establecidas en el contrato N°007-2024-UNAC, dicho incumplimiento no puede ser atribuible a la Universidad Nacional del Callao, por el cual se ha calculado que la penalidad por retraso injustificado venció el día 16 de diciembre de 2024, por el cual, se permitió que el proveedor Prado Verde culmine con las partidas propias del mantenimiento del comedor hasta el 20 de diciembre de 2024, puesto que dicho ambiente se encontraba al 80% de la ejecución y se encontraba con algunas baldosas recién colocadas, así también la Unidad de Servicios Generales, no otorga la oportunidad de concluir la ejecución del servicio de mantenimiento de pisos y paredes en comedor y cocina del primer piso de la DBU puesto que el avance del servicio en general se encontraba al 60% aproximadamente y según lo evaluado





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en cuanto a rendimiento, liquidez y compromiso de la empresa, el servicio se culminaría en la quincena de febrero aproximadamente.

Ahora bien, el Inciso f) del artículo 2° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues (existen situaciones de facto por las que) alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas.

Sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que este debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Así también, el Reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.

Por su parte, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 34-2022-EF, (en adelante el Reglamento), ha señalado las causales de resolución, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales, o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...).

De lo señalado precedentemente, se puede concluir que las reglas que rigen las contrataciones del Estado, regulan la posibilidad de resolver el contrato (entre otra causal) cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones y/o cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, debiendo seguirse el procedimiento que establece el artículo 165° del Reglamento,

A su vez, el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato

(...)

165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...)"

Asimismo, mediante Resolución Rectoral N°001-2025-R, de fecha 02 de enero de 2025, por la cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para resolver contratos de procedimientos de selección de bienes, servicios, consultorías y obras; de conformidad con lo establecido, en el numeral 1 de la parte resolutive que señala "(v) La facultad de resolver contratos de procedimientos de selección de bienes, servicios, consultorías y obras".

En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Informe Técnico Legal N°001-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 09 de enero de 2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico Legal N°060-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 30 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N°057-2024-UNAC-DIGA/UA, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Unidad de Abastecimiento de la UNAC, en el OFICIO N°2146-2024-USG-DIGA-UNAC, de fecha 20 de diciembre de 2024, de la Unidad de Servicios Generales, el Oficio N°731-2024-DBU-VRA-UNAC, de fecha 17 de diciembre de 2024 de la Dirección de Bienestar Universitario, ha quedado demostrado que el contratista ha incumplido con el plazo establecido para la ejecución del Contrato N°007-2024-UNAC y sus modificatorias mediante adendas, acumulando una penalidad por mora del 10% del valor del contrato, y; en uso de las facultades otorgadas a la Dirección General de Administración conforme la Resolución Rectoral N°001-2025-R, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

1. RESOLVER, el Contrato N°007-2024-UNAC "SERVICIO "MANTENIMIENTO DE PISOS Y PAREDES EN COMEDOR Y COCINA DEL PRIMER PISO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNAC", suscrito con la empresa CORPORACION PRADO VERDE S.A.C.; por haberse acumulado el monto máximo de penalidad por mora, causal establecida en el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

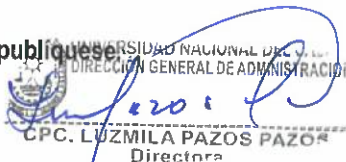
2. DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones continúe con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito.

3. DISPONER, que el Área Usuaria, elabore la liquidación del servicio (avance físico) prestado que ha dado merito el Contrato N°007-2024-UNAC, por el cual, una vez aprobados se procederá a iniciar los trámites de conformidad con lo establecido por el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para efectos de pago.

4. DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento cumpla con notificar la presente resolución al contratista.

5. DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese:


CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cert

CC: Rectoría, OSCE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, VRI, UA, UEI

CC: Archivo